



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 1205-2018-PA/TC  
AREQUIPA  
MELECIO OCHOCHOQUE CHURA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Melecio Ochochoque Chura contra la resolución de fojas 202, de fecha 26 de febrero de 2018, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01266-2013-PA/TC, publicada el 30 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó la demanda de amparo al advertir de autos que a la pensión otorgada al demandante se le aplicó el reajuste de la Ley 23908 y que este venía percibiendo un monto superior a la pensión mínima. Asimismo, desestimó el extremo referido a la indexación trimestral automática debido a que el reajuste periódico de las pensiones que administra el Estado se atiende con arreglo a las previsiones presupuestarias.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01266-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se reajuste su pensión de jubilación de acuerdo con la Ley 23908, en un monto equivalente a tres



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 1205-2018-PA/TC  
AREQUIPA  
MELECIO OCHOCHOQUE CHURA

sueldos mínimos vitales. Sin embargo, de la Resolución 12114-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 1 de febrero de 2011 (ff. 32 a 34) se advierte que la pensión otorgada al recurrente fue reajustada aplicándose la Ley 23908 y que se le abonó la suma de I/. 2 694.65, actualizada en la suma de S/. 346.00, que es un monto superior al que le correspondía a la fecha de la contingencia (I/. 2 178.00.00). Asimismo, de la boleta de pago de fojas 5 se evidencia que el recurrente percibe actualmente la suma de S/. 448.00, monto superior a la pensión mínima. De otro lado, conviene indicar que, en el presente caso, igual como se determinó en la sentencia emitida en el Expediente 01266-2013-PA/TC, no procede la indexación trimestral automática.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL